



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2504480

**Materia** Hacienda pública

**Asunto** Solicitud de ayuda para realización instalación de autoconsumo.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 19/11/2025, en la que exponía, sustancialmente, que en fecha 03/05/2023, presentó una instancia ante la entonces Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, solicitando ayuda para la realización de instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector con o sin almacenamiento (Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana) con número de registro GVRTE/2023/1799386. Tipo de ayuda AGAUTC. Que a día de hoy todavía no ha recibido resolución expresa de su solicitud.

Admitida a trámite la queja en fecha 20/11/2025, se requirió a la entonces Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación de la solicitud de la ayuda para la realización de una instalación de autoconsumo presentada por la autora de la queja en fecha 03/05/2023, sin que hasta ese momento se haya cumplimentado el informe requerido.

Que en fecha 08/01/2026, dirigimos a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, una resolución en la que se le formuló las siguientes consideraciones:

RECOMENDAMOS a la CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y DE LA RECUPERACIÓN que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del escrito solicitando la ayuda para la realización de instalaciones de autoconsumo de fecha 03/05/2023 (con número de registro GVRTE/2023/1799386, tipo de ayuda AGAUTC), proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo a la autora de la queja.

RECORDAMOS a la CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y DE LA RECUPERACIÓN EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada resolución se recordó a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 12/02/2026, tuvo entrada en el registro de esta institución un informe de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, donde se indicaba entre otras cosas, lo siguiente:



Sobre la nueva queja presentada referente al expediente AGAUTC/2022/28389 cabe decir, como en escritos anteriores, que de acuerdo con el art.16.4 de las bases que rigen esta ayuda, para poder ser objeto de evaluación técnica, es necesaria la evaluación previa de los expedientes anteriores, siempre quedando la concesión de las ayudas supeditada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente. Teniendo en cuenta que el expediente que nos ocupa tiene un número de orden muy elevado, debe tener muy en cuenta esto último, pues a pesar de las sucesivas ampliaciones de dotación presupuestaria, los fondos destinados a estas ayudas están casi agotados.”

Esta institución no puede considerar aceptada la recomendación formulada a la Conselleria el día 08/01/2026, ya que la respuesta de la administración para resolver la solicitud de ayuda para la realización de instalaciones de autoconsumo de fecha 03/05/2023, se limita a indicar que “que de acuerdo con el art. 16.4 de las bases que rigen esta ayuda, para poder ser objeto de evaluación técnica, es necesaria la evaluación previa de los expedientes anteriores, siempre quedando la concesión de las ayudas supeditada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente...”. Lo cierto es que ha transcurrido más de dos años y medio desde que se presentó la solicitud de ayuda y todavía no se ha realizado la evaluación previa del expediente, de ahí la premura de nuestra consideración “que proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo a la autora de la queja” que sin duda exigía un compromiso más firme de la Administración para resolverlo.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta, dentro de plazo, a la información solicitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 08/01/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana